



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 4 y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia, mediante oficios números: SG/AT-1087 y SG/AT-1088, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1153, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto remplazar las expresiones "notorio atraso intelectual" y "miserable situación económica", por considerarse discriminatorias, contrarias a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, por los términos "discapacidad intelectual" y "pobreza extrema".

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7, establece que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción alguna el derecho a la protección contra todo tipo de discriminación.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe toda discriminación motivada por discapacidades, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, el artículo 16 de nuestra Constitución Política local, establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia, constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.

Las normas jurídicas se manifiestan mediante el lenguaje, en nuestras leyes existen expresiones legales que poseen un contenido semántico problemático con efectos discriminatorios, esto sin duda debe ser erradicado de nuestro sistema jurídico local.

Es una realidad que por mucho tiempo el lenguaje verbal o escrito ha sido fuente de violencia simbólica a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad; tal situación, se ha convertido en una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinadas personas o grupos, que incluso, en ocasiones, llega a ser imperceptible para quien lo ejerce.

Es importante precisar que el uso de las expresiones o lenguaje correcto en nuestra legislación, va más allá de una cuestión verbal y/o gramatical; es así en virtud que no podemos, ni debemos discriminar y exhibir de ninguna manera y menos a través de las propias normas jurídicas.

De ahí, que debemos trabajar permanentemente en las reformas necesarias a nuestro sistema jurídico local, mediante la supresión y/o sustitución de toda clase de expresiones discriminatorias que existan en el mismo; a fin de proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese orden de ideas, mediante la presente iniciativa se propone sustituir las expresiones: "notorio atraso intelectual" y "miserable situación económica", del artículo 4 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, como ya se dijo, a fin de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

En razón a lo anterior, es necesario continuar con acciones concretas que reafirmen el compromiso adquirido como legisladores con relación a depurar de nuestro marco jurídico vigente respecto de cualquier expresión discriminatoria, protegiendo en todo momento la dignidad de todas y todos los tamaulipecos, con el incansable espíritu de respeto y protección a los derechos humanos.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, el objeto de la acción legislativa es el de cambiar los términos de "notorio atraso intelectual" y "miserable situación económica", por "discapacidad intelectual" y "pobreza extrema".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es preciso referir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., el cual refiere lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa tesitura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1; 2; 7 y 12, señalan lo siguiente:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en el artículo III, ordena lo siguiente:

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mandata en su artículo 16, párrafos tercero, cuarto y quinto, lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- ...

...

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...

De igual modo, el artículo 1, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De las normas e Instrumentos Internacionales transcritos, podemos concluir que, está prohibido cualquier tipo de discriminación, por cualquier motivo, asimismo, que los poderes constituidos tienen como límite y fundamento los derechos humanos, y es responsabilidad del Estado y la sociedad respetar, proteger y fomentar estos derechos.

Empero, la Constitución Federal reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con esta Constitución y con los tratados internacionales sobre el tema, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas. También se menciona el artículo 16 de la Constitución Política local, que establece que nuestro Estado cumple plenamente y garantiza a todos sus habitantes los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, se menciona la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo principal es la integración de las personas con discapacidad física y mental, asegurando siempre la dignidad inherente de la persona.

Cabe destacar que, dichos Instrumentos Internacionales, ratificados por México son de observancia obligatoria, según lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto con anterioridad, consideramos que, en la legislación no debe utilizarse terminología que despoje a las personas de su dignidad o los discrimine de cualquier forma, especialmente en el caso de las personas con discapacidad, que deben ser protegidas e integradas en la sociedad sin menoscabo de su dignidad inherente como seres humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el momento en que se expidió el Código Civil del Estado de Tamaulipas, la norma en cuestión podría haber sido válida en una época en la que los Derechos Humanos no tenían el rigor que detentan actualmente. Los insultos racistas y económicos, así como los términos ofensivos que denigran a las personas con discapacidad, son inconsistentes con los valores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que con el paso del tiempo y el desarrollo de la psiquiatría han dejado esos términos en desuso en la comunidad científica, y actualmente se usan de forma peyorativa.

Por lo tanto, estas dictaminadoras consideramos que, es más apropiado usar los términos "discapacidad intelectual", para describir legalmente una condición que se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; y "pobreza extrema", para describir la condición de carencia económica, sin que el cambio de términos afecte el supuesto previsto en el artículo en cuestión.

Por los argumentos expuestos, consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, en aras de velar por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales y demás leyes vigentes en nuestro país, sobre el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, favoreciendo en todo momento su protección más amplia al armonizar nuestro marco jurídico estatal con lo dispuesto en estos ordenamientos de superior jerarquía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, es importante señalar que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Además de lo antes vertido, es preciso referir que en el trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 2 de la Constitución General, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 27 de junio del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutorio contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvo presente el C. Edwin Jacobo Landa Torreblanca, Consejero del Movimiento de Personas con Discapacidad e Tamaulipas, entre otros representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, quien participó en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“Recordemos la importancia que tiene el correcto uso de lenguaje, la correcta conjunción de las palabras puede mejorar las vías de comunicación que establecemos con las personas y nuestro entorno, por el contrario, el no vigilar los términos con los que nos dirigimos a las personas puede ser objeto de un acto de discriminación. Actualmente, dentro de nuestro uso diario de lenguaje aún se utilizan términos peyorativos, con una clara connotación discriminatoria; un ejemplo de esto, es lo descrito dentro del artículo 4 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, donde se pueden leer los términos “notorio atraso intelectual” y “miserable situación económica”.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona sobre el uso de lenguaje dentro del Amparo en revisión 2806/2012, la relación entre lenguaje y la identidad de las personas, conllevan una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos, que permiten que las mismas se consideren dentro de una colectividad y se sientan incluidos de estas, así, donde existen conflictos sociales y, en particular, reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Es innegable, que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos.

Por parte del Movimiento de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, consideramos que eliminar las expresiones “notorio atraso intelectual” y “miserable situación económica”, dentro de la redacción de dicho Código, es procedente, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asimismo, que se siga armonizando nuestras legislaciones locales con lo ya dispuesto dentro de sus similares federales.

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable”.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20DE%20ESTUDIOS%20Y%20JUSTICIA%2023%20OCTUBRE%202023.pdf>

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en cuenta la discapacidad intelectual de algunas personas, su falta de instrucción, su conformación cultural, su apartamiento de las vías de comunicación o su extrema pobreza, podrán, con audiencia del Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

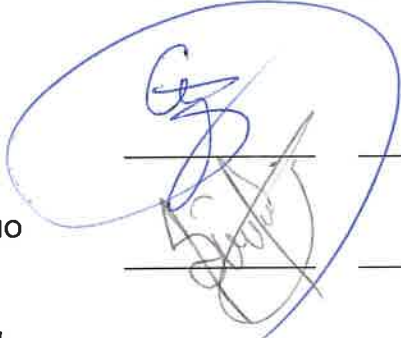

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			